



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 11 de Mayo del 2018.-

VISTO:

Para resolver los autos caratulados **"PUERTO VILELAS MUNICIPALIDAD DE -CONCEJAL PALAYA LUISA GABRIELA S/PRESENTACION REF: INFRACCION A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (1774-b) EXPTE N° 3443/17, y**

CONSIDERANDO:

Que a fs. 3 obra Resolución de Apertura ante la solicitud de intervención efectuada por la Concejal del Municipio de Puerto Vilelas, Sra. Palaya Luisa Gabriela, en el marco de la Ley N° 1774-B de Acceso a la Información Pública, ante la falta de contestación del pedido de Informe efectuado al Intendente Municipal Sr. Marcelo Leopoldo González.

A fs. 4 se le hace saber a la Concejal que ante el silencio y/o contestación parciales de pedidos de informes, tiene expedita la vía judicial, como así también que deberá constituir domicilio real y electrónico donde recepcionará las notificaciones pertinentes.

Que a fs. 5 se Intima al Intendente Municipal a evacuar el pedido de Informe requerido por la Concejal, o exprese fundamento de su negativa en brindar la información requerida en alguna de las causales previstas en el Art. 9 de la Ley N° 1774-B de Acceso a la Información.

Que a fs. 6, la Concejal Palaya constituye domicilio real y electrónico, a fs. 8 informa que el Intendente Municipal ha contestado a destiempo el pedido de Informe efectuado, adjunta nota de la Secretaria de Gobierno del Ministerio Sr. Josefina Gladys Gonzalez mediante la cual contesta el pedido de Informe requerido sobre la Obra Cordon Central Avenida San Martín.

En este orden y en atención a las constancias de autos, esta Fiscalía en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1774-B de Acceso a la Información Pública, Art. 8 y 12, se encuentra facultada para intervenir ante incumplimientos e infracciones de la norma, como asimismo se encuentra facultada para determinar las responsabilidades y sanciones a aplicar ante infracciones a la misma.

Que habiendo el Intendente contestado el pedido de informe requerido por la Concejal, en forma extemporánea, no se advierte resistencia o animosidad en brindar la Informar, sin perjuicio de ello si se advierte negligencia en el trámite otorgado a los pedidos de Informe, solicitudes que cuentan con plazos perentorios de quince días, vencido los cuales habilita a la requirente a recurrir a la vía judicial con las costas que generaría a cargo del vencido, generando así un perjuicio económico al Municipio innecesario y evitable si se adoptan los recaudos pertinentes para contestar en tiempo y forma los pedidos de informe.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que le pudiera corresponder por incumplimiento de la Ley N° 1774-B, e incumplimiento de los deberes de funcionario público -Art. 248 y 249 del Código Penal.

Por lo expuesto y las facultades legales conferidas;

RESUELVO:

I.-CONCLUIR que el Intendente del Municipio de Puerto Vilelas Sr. Marcelo Leopoldo Gonzalez, ha contestado extemporaneamente el pedido de Informe requerido por la Concejal Sra. Palaya Luisa, por los fundamentos expuestos en los considerandos.-

II.-INTIMAR al Intendente Municipal de Puerto Vilelas Sr. Marcelo Leopoldo Gonzalez a adoptar las medidas administrativas necesarias para dar publicidad a toda la Información que esta en su poder -art. 2 de Ley Nº 1774-B- y contestar los pedidos de informa en el plazo legal de quince días hábiles -Art. 4 de Ley Nº 1774-B, bajo apercibimiento de incurrir con su accionar en su accionar en el delito de violación de los deberes de funcionario público -Art. 248 y 249 del Código Penal de la Nación-

III.-NOTIFICAR, LIBRAR los recaudos pertinentes, **TOMAR RAZON POR MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS, ARCHIVAR.-**

RESOLUCION Nº 2237/18

DRA. SUSANA ESPER MENDEZ
FISCAL GENERAL SUBROGANTE
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

